

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**RESUELVE.**

**Artículo 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del área que corresponda, informe a esta Cámara con relación a la situación de las áreas afectadas por los incendios forestales ocurridos durante la temporada estival, lo siguiente:

- a) causas probables de inicio de cada uno de los focos de incendios de bosque producidos, conforme a las pericias realizadas al efecto, grado de avance en la identificación de responsables de los mismos e inicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales que correspondan a cada caso;
- b) medidas tomadas con posterioridad a los incendios relativas a promover la regeneración del bosque y a proteger las áreas afectadas de toda actividad antrópica negativa;
- c) cartografía de detalle en la que se indiquen las áreas afectadas y situación de dominio de los predios, parcelas y/o tierras fiscales sin mensurar correspondientes a las mismas;
- d) situaciones de ocupación, bajo cualquier título y carácter, verificada en dichas áreas. Antecedentes de tipos de uso del suelo y/o del bosque efectuados por los mismos, así como de toda propuesta, proyecto o presentación que hayan efectuado para su expropiación, utilización o cambio de uso;
- e) potencial de desarrollo identificado para dichas áreas, usos previstos o potenciales del suelo y el vuelo, y restricciones de uso vigentes para las mismas, conforme la legislación vigente.

**Artículo 2º.-** Requerir la urgente ejecución de medidas tendientes a promover, acelerar y asegurar la regeneración del bosque nativo y la preservación de las áreas afectadas mencionadas en el artículo 1º, a partir de los siguientes lineamientos mínimos:

- a) delimitación precisa y diagnóstico de los daños producidos en cada área;
- b) declaración de dichas áreas como "bosques degradados", conforme los términos de la Ley provincial 145 de bosques nativos;
- c) demarcación física perimetral e instalación de señalética específica respecto a la condición de bosque degradado en proceso de regeneración, y las emergentes restricciones de uso y/o prohibiciones que correspondan a tal condición;
- d) diseño y ejecución de prácticas silvícolas mejoradoras, a efectos de acelerar la regeneración del bosque, y de medidas de mitigación del daño y restauración

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*


- ambiental, por aplicación de los artículos 27 de la Ley provincial 145 y 80 de la Ley provincial 55;
- e) asignación de las tierras fiscales que puedan formar parte de las áreas afectadas a la autoridad de aplicación de la Ley provincial 145, como bienes inmuebles a administrar en forma específica por el Estado provincial para su custodia y regeneración forestal y ambiental;
  - f) en caso de tierras de dominio privado que hayan sido afectadas por incendios forestales, coordinación operativa con sus propietarios para el acceso a los sitios afectados, con el objeto de realizar las labores e intervenciones correspondientes, por aplicación del artículo 21 de la Ley provincial 145; y
  - g) prohibición expresa de pastoreo en las áreas afectadas por incendios forestales, con monitoreo periódico y fiscalización efectiva del cumplimiento de la misma.

**Artículo 3º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2012.**

**RESOLUCIÓN Nº** 024 /12

  
**Pablo GONZALEZ**  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

  
**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Vice-Presidente 1º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo